



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO

DE 2019

(

)

“Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con los criterios de género para lograr la paridad en los empleos de libre nombramiento y remoción”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de de las leyes 581 de 2000, 823 de 2003, 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 43 reconoce que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades y señala que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.

Que el Estado colombiano ha suscrito tratados y declaraciones internacionales que establecen la igualdad de género como un principio rector del Estado Social de Derecho, como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW), incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 51 de 1981.

Que con la aprobación de la Ley 51 de 1981 el Estado adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, mediante la cual los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar tal discriminación.

Que el artículo 3 de la mencionada Convención ordena al Estado Colombiano adoptar en todas las esferas y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los sus derechos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 248 de 1995, reconoce que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos, que limita el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y libertades. Que esta Convención demanda del Estado acciones que condenen toda forma de violencia contra la mujer exhortándolo a adoptar todas las medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla.

Continuación del decreto *“Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con los criterios de género para lograr la paridad en los empleos de libre nombramiento y remoción”*

Que la Ley 581 de 2000, *“Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones.”* señala que la participación adecuada de la mujer en los niveles del poder público se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas: a) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2o., serán desempeñados por mujeres; b) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3o., serán desempeñados por mujeres.

Que el artículo 4 de la Ley 823 de 2003. *“Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres”* señala que para la adopción de las políticas de igualdad de oportunidades para las mujeres, y el fortalecimiento de las instituciones responsables de su ejecución, el Gobierno Nacional deberá: *“1. Adoptar criterios de género en las políticas, decisiones y acciones en todos los organismos públicos nacional y descentralizados. 2. Adoptar las medidas administrativas para que las instituciones responsables cuenten con instrumentos adecuados para su ejecución. 3. Promover la adopción de indicadores de género en la producción de estadísticas de los organismos e instituciones públicas y privadas. 4. Divulgar los principios constitucionales, leyes e instrumentos internacionales suscritos por Colombia que consagren la igualdad real y efectiva de derechos y oportunidades de todas las personas, y en especial los relacionados con los derechos de las mujeres y las niñas”.*

Que el quinto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para 2030 es precisamente *“Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública”.*

Que en las Bases del Plan de Nacional de Desarrollo 2018-2022. *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, las cuales hacen parte integral de la Ley 1955 de 2019, se señala que el Departamento Administrativo de la Función Pública buscará la paridad en los cargos de máximo nivel decisorio y de los otros niveles decisorios del Estado colombiano.

Que se requiere adoptar criterios para llegar a la meta planteada en el Plan Nacional de desarrollo de lograr a 2022 la paridad en la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción en los organismos de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adicionar el Capítulo 3 al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, que contendrá el siguiente texto:

CAPÍTULO 3

Criterios de género para lograr la paridad en los empleos de libre nombramiento y remoción

ARTÍCULO 2.2.12.3.1. Objeto. Establecer reglas para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres en la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción en la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.

Continuación del decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con los criterios de género para lograr la paridad en los empleos de libre nombramiento y remoción”

ARTÍCULO 2.2.12.3.2 Campo de Aplicación. El presente Capítulo se aplicará a los órganos, organismos y entidades de la Rama Ejecutiva a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado.

ARTÍCULO 2.2.12.3.3. Participación efectiva de la mujer. La participación de la mujer en los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras los siguientes criterios:

- a) Para el año 2020 mínimo el treinta por ciento (35%) de los cargos de libre nombramiento y remoción, cualquiera que sea su nivel jerárquico, serán desempeñados por mujeres;
- b) Para el año 2021 mínimo el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los cargos de libre nombramiento y remoción, cualquiera que sea su nivel jerárquico, serán desempeñados por mujeres;
- c) Para el año 2022 mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de libre nombramiento y remoción, cualquiera que sea su nivel jerárquico, serán desempeñados por mujeres.

Parágrafo 1. Las reglas anteriores se deberán aplicar en forma paulatina, es decir, en la medida en que los cargos de libre nombramiento y remoción vayan quedando vacantes.

Parágrafo 2. Cuando para la nominación de cargos de libre nombramiento y remoción concurren varias personas o entidades, se procurará que las mujeres tengan una adecuada representación, sin que ésta sea inexorable

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C.,

LA DIRECTORA (E) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA,

MARIA PAULA CORREA

FERNANDO GRILLO RUBIANO